



06/2022



GZ1621287

NUNILO PÉREZ FERNÁNDEZ
 Notario
 Calle Juan Bravo, 2 - 5º Dcha.
 28006 MADRID
 Tfno: 91 904 26 36 Fax: 91 904 26 37

NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS. -----

= ELEVACIÓN A PÚBLICO DE ACUERDOS =

(MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS)

En Madrid, a dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. -----

Ante mí, **NUNILO PÉREZ FERNÁNDEZ**, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio Notarial. -----

= COMPARECE =

DOÑA SILVIA-FÁTIMA BELDA DE VIZCAYA, mayor de edad, abogada, soltera, con domicilio profesional en la Calle Angelita Caverro, número 9 de 28027 Madrid y con **DNI/NIF número 51393060C**. -----

La identifico por medio de su documento de identidad reseñado, que me exhibe, haciendo constar el resto de sus circunstancias personales por lo que resulta de sus manifestaciones. -----

INTERVIENE en nombre y representación, como **apoderada, de la Asociación denominada "ALDEAS**

INFANTILES S.O.S. DE ESPAÑA", (conocida asimismo como "ALDEAS INFANTILES" solamente), con domicilio social central en 28027 Madrid, calle Angelita Cavero, número 9, y C.I.F. número **G28821254**; constituida de conformidad con la Ley de Asociaciones de 24 de diciembre de 1.964, dicha Asociación se rige por sus Estatutos refundidos y protocolizados en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Pedro Gutiérrez Moreno, en fecha 20 de junio de 2017, bajo el número 1055 de su protocolo, la cual consta debidamente inscrita y anotada en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior, con el número 41.723, Sección 1ª, cuya copia auténtica he tenido a la vista. -----

Por tanto, está inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones del Ministerio del Interior, con el número 41.723; y en el Registro Provincial de Asociaciones de Madrid, con el número P-4.485. -----

Esta entidad fue **declarada de Utilidad Pública**, con atribución de todos los derechos establecidos en el artículo 3º del Decreto



GZ1621286

06/2022

1.440/65, de 20 de mayo, por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 23 de mayo de 1.983. -----

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, resultando que no obstante ser la otorgante una entidad sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública por acuerdo del Consejo de Ministros de España, dicha titularidad real, por razón de sus órganos de control, fue manifestada en acta autorizada por mí, el día 23 de enero de 2023, con el número 148 de mi protocolo, manifestando en este acto la compareciente, que no se ha modificado a esta fecha el contenido de dicha declaración. -----

Legitimación.- la **Sra. Belda** hace uso en este acto del **poder** que le fue conferido por acuerdo del Comité Ejecutivo de dicha

Asociación, en su reunión de fecha 11 de marzo de 2004 y que fue ejecutado y elevado a público en escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Ángel Gabriel Godoy Encinas, el día 23 de abril de 2004, bajo el número 929 de su protocolo, de la que he tenido a la vista copia autorizada, y de la que **resulta estar facultada para elevar a público los acuerdos objeto de la presente.** -----

Además, se encuentra **expresamente facultada para este acto, por acuerdo específico de la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, celebrada con fecha 1 de junio de 2022, cuyos acuerdos se elevan a público en este acto**, según acredita con **certificación** de fecha 15 de junio de 2022, **expedida por el Secretario de la misma, Don Juan Fernando Salvatierra Huerga, con el Visto Bueno del Presidente, Don Pedro José Puig Pérez, cuyas firmas legitimo por coincidir con otra legitimada notarialmente de los mismos, que he tenido a la vista.** -----

Asegura la compareciente la subsistencia de la entidad a la que representa y la de sus

06/2022



datos identificativos reseñados, así como la vigencia del poder reseñado del que hace uso en este acto, por lo que yo, el Notario, estimo que a mi juicio y bajo mi responsabilidad, las **facultades representativas de que goza la compareciente son bastantes para elevar a público los acuerdos objeto de la presente. ---**

Tiene la compareciente capacidad legal bastante, a mi juicio, para otorgar esta escritura de **ELEVACION A PÚBLICO DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL (NOMBRAMIENTO DE CARGO)**, y al efecto -----

= OTORGA =

Que dando cumplimiento a los acuerdos de la **Asamblea General** Extraordinaria de la Asociación **"ALDEAS INFANTILES S.O.S. DE ESPAÑA"**, adoptados en su reunión antes mencionada, **eleva a público los acuerdos** adoptados en la misma y **contenidos en la certificación protocolizada**, a cuyo contenido

me remito para evitar repeticiones, **y en cuya virtud:** -----

Se modifica el "apartado E del artículo 2, del Título I.- Disposiciones Generales, y el artículo 7 del Título III.- Del Gobierno y de la Administración", de los Estatutos de la Asociación, en los términos que consta en el total texto articulado de los mismo y que figuran anexionados a la certificación unida. -

= AUTORIZACION =

Hago las reservas y advertencias legales, en particular, que los datos personales consignados en esta escritura serán objeto de tratamiento en esta Notaría, por ser necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose los otorgantes de los documentos notariales obligados a facilitar los datos

GZ1621284

06/2022



personales, quedando informados de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar o intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. ---

El notario realizará las cesiones de

dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

La otorgante puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en la calle Juan Bravo, núm. 2, 5º de Madrid. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. En todo caso, se hace constar que los datos proporcionados serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril



GZ1621283

06/2022

de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Leo en viva voz yo, el Notario, esta escritura a la compareciente, previa advertencia de su derecho a hacerlo por sí, que no usa, la consiento, y en prueba de conformidad, la firma conmigo. -----

Y de que el consentimiento ha sido libremente prestado, y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de la otorgante y de lo demás contenido en este instrumento público, extendido sobre cinco folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie G%, número 1617593 y los cuatro anteriores correlativos, yo, el Notario, **DOY FE.**-----

06/2022



Premio Princesa de Asturias de la Concordia 2016



D. Juan Fernando Salvatierra Huerga, Secretario de la Asociación Aldeas Infantiles SOS de España, domiciliada en Madrid, calle Angelita Cavero, 9, con CIF G-28821254, e inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número: 41.723.

CERTIFICA:

- Que por la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación en su Reunión celebrada en su domicilio social en Madrid, calle Angelita Cavero, 9, el día 1 de Junio de 2022, debidamente convocada, con quórum suficiente, y con el voto favorable de la totalidad de sus miembros presentes o representados, bajo la Presidencia de D. Pedro José Puig Pérez, y actuando como Secretario el que suscribe, se acordó la modificación de sus Estatutos de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, del siguiente modo:

"- Aprobar, de conformidad con el artículo 10 de los vigentes Estatutos, la modificación y nueva redacción del apartado E del art. 2. Del Título I.- Disposiciones Generales, y el art. 7 del Título II.- Del Gobierno y de la Administración de los Estatutos de la Asociación Aldeas Infantiles SOS de España

Tras lo anterior, se efectúa una refundición total del texto articulado de los mismos que se anexa a la presente, firmados en todas sus hojas por el Presidente y el Secretario.

- Facultar especialmente a D^a Silvia Belda de Vizcaya para que, en caso de que sea necesario, eleve a público el anterior acuerdo."

Y para que así conste a todos los efectos, expido la presente Certificación, en Madrid, a 15 de Junio de 2022.

Vº Bº EL PRESIDENTE

[Signature]
 Pedro José Puig Pérez
 Presidente
 ALDEAS INFANTILES SOS

EL SECRETARIO

[Signature]
 Juan Fernando Salvatierra Huerga
 Secretario
 ALDEAS INFANTILES SOS

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES SOS DE ESPAÑA

PREÁMBULO

La primera Aldea Infantil SOS fue fundada por Hermann Gmeiner en 1949 en Imst, Austria. Esta aldea está considerada mundialmente como el modelo de la idea de Aldeas Infantiles SOS de Hermann Gmeiner, que ha evolucionado en distintos programas y enfoques para asegurarles a los niños que se hallan en situación social desfavorecida un desarrollo integral dentro de un ámbito familiar de protección. El concepto de la Aldea Infantil SOS de Hermann Gmeiner se basa en cuatro principios: la madre (cada niño tiene una madre/padre que lo cuida), los hermanos y hermanas (los lazos familiares se desarrollan naturalmente), la casa (cada familia crea su propio hogar) y la aldea (la familia SOS forma parte de la comunidad).

Aldeas Infantiles SOS lleva adelante acciones en pro de los niños actuando como una organización independiente no gubernamental de desarrollo social. Respetamos las diferentes religiones y culturas, y estamos presentes en España y en países donde nuestra misión pueda contribuir al desarrollo. Trabajamos según el espíritu de las Directrices de la ONU sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños y la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, y promovemos estos derechos en todo el mundo.

Somos una organización privada, sin afiliación política ni confesional, creada con el objetivo de atender y cuidar a niños y jóvenes privados del cuidado parental o que están en riesgo de perderlo, así como de ayudar a familias vulnerables y a personas necesitadas en casos de catástrofes naturales o de actos de guerra, en conformidad con el concepto de Aldeas Infantiles SOS de Hermann Gmeiner, tal como éste ha quedado consignado en el Preámbulo.

Protegemos los derechos de los niños privados del cuidado parental o que están en riesgo de perderlo. Creemos que una familia propia es el entorno ideal para el pleno desarrollo del potencial del niño. En cada decisión y acción que tomamos, prevalece el interés superior del niño sobre cualquier otra consideración. Para ello, diseñamos respuestas a la medida de la situación de cada niño; le informamos y consultamos todas las decisiones que atañen a su vida. Apoyamos a la familia, la comunidad y al Estado para que fortalezcan su capacidad de atender a los niños y sus familias.

Nos esforzamos por mejorar las condiciones generales de los niños y familias de nuestro grupo meta, con acciones de abogacía dirigidas a generar cambios en las políticas y prácticas que socavan su desarrollo y sus derechos.

Desarrollamos nuestros programas buscando el mayor impacto posible, al tiempo que garantizamos su viabilidad.



06/2022



Realizamos nuestros objetivos:

1. Apoyando y promoviendo la atención a niños y jóvenes, en cualquier modalidad de cuidado alternativo, procurando siempre que vivan en entornos familiares protectores, mediante el acogimiento en una aldea infantil, residencias juveniles, programas de acogimiento en familia extensa, ajena y especializada, buscando el Interés superior del niño.
2. Desarrollando programas de Fortalecimiento Familiar SOS para niños y jóvenes que están en situación de riesgo de pérdida del cuidado parental, como son Escuelas Infantiles, Centros de Día, Programas de formación, asesoramiento y terapia para familias vulnerables, Programas de desarrollo de valores, Programas de Jóvenes, Centros de Formación y asesoramiento profesional, Escuelas Taller y/o cualquier otro programa destinado a tal fin.
3. Procurando formación a colaboradores y voluntarios, a fin de mejorar la calidad en sus intervenciones.
4. Ayudando y colaborando en Programas de Atención de Emergencias SOS en caso de catástrofes y actos de guerra.
5. Fomentando el entendimiento a escala mundial y el intercambio de conocimientos entre personas de diferentes naciones y culturas en asuntos relativos al cuidado y desarrollo infantil, así como la cooperación con otras organizaciones.

[Handwritten signature]
INFANTILES SOS



TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Se constituye una Asociación que se denomina "ALDEAS INFANTILES SOS DE ESPAÑA", y que se rige por los presentes Estatutos, por la Ley de Asociaciones y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 2.- Los **OBJETIVOS** de la Asociación serán:

A. Atender a niños y jóvenes que se encuentran en situación de vulnerabilidad impulsando su desarrollo y autonomía mediante el acogimiento en entornos familiares protectores y el fortalecimiento de sus redes familiares, sociales y comunitarios.

De este modo proporcionamos a los niños y jóvenes una formación integral inspirada en los principios de Hermann Gmeiner, fundador de SOS KINDERDORF INTERNATIONAL, bajo la cual, y con su protección y ayuda, se crea esta Asociación.

B. Organizar y promover diferentes Programas destinados a facilitar la integración familiar y social de niños y jóvenes que han perdido el cuidado parental o están en riesgo de perderlo.

C. Proporcionar ayuda y asesoramiento a las familias de los niños que atiende, a fin de posibilitarles un entorno familiar protector.

D. Ejercer la función de modelo en métodos innovadores en la asistencia de niños, promoviendo para ello, la formación, la investigación y la edición de publicaciones de libros y otros materiales.

E. Potenciar la inserción laboral y profesional de jóvenes y personas especialmente desfavorecidas con programas formativos, proyectos formativos, proyectos de empleabilidad, y promoviendo la constitución de empresas de inserción.

F. Favorecer la presencia del voluntariado en las actividades que Aldeas Infantiles SOS requiera.

G. Llevar a cabo proyectos de Cooperación Internacional para el Desarrollo, determinando estrategias y acciones dirigidas a la promoción humana, social y económica que contribuyan a un futuro con mayores oportunidades y posibilidades, especialmente en las poblaciones del mundo más desfavorecidas, y con un especial interés en la Infancia.

H. Difundir los valores y metodología que inspiran a Aldeas Infantiles SOS, sensibilizando a la sociedad de los fines que se persiguen con los mismos.

I. Promover la toma de conciencia pública en cuestiones relativas a las necesidades de los niños, así como defender y fomentar los derechos de los niños en todo el mundo.

J. Velar para que el nombre y el emblema SOS sólo sean usados por aquellas personas, asociaciones y entidades que hayan sido autorizadas para ello por SOS KINDERDORF INTERNATIONAL.



06/2022



Artículo 3.- Esta Asociación, que se constituye por tiempo indefinido, se declara apolítica, interconfesional, sus fines son asistenciales y en ningún caso lucrativos, y está declarada de Utilidad Pública mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de Mayo de 1983, sin perjuicio de que en el futuro se pueda solicitar una declaración más ventajosa para la asociación, de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 4.- La Asociación tiene su domicilio social en Madrid, calle Angelita Cervero nº 9, siendo competencia de la Asamblea General trasladar la sede social. La Junta Directiva podrá abrir delegaciones o filiales en cualquier lugar del territorio español.

La Asociación es socio ordinario de SOS KINDERDORF INTERNATIONAL, que es la Asociación cúpula de todas las entidades Infantiles SOS de todo el mundo, con sede en Innsbruck, Austria.

Artículo 5.- La Asociación realizará sus actividades en todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de poder colaborar con otras organizaciones y realizar acciones para beneficio de la infancia y juventud en cualquier otro Estado, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

TITULO II.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- La Asociación estará regida por:

- A.- La Asamblea General
- B.- La Junta Directiva
- C.- El Comité Ejecutivo
- D.- EL Presidente
- E.- La Dirección General

Artículo 7.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y está integrada por los socios titulares y honorarios, pudiendo ser uno de ellos un representante de SOS Kinderdorf International que formen parte de los órganos directivos de la misma y que serán nombrados por la Asamblea General de la Asociación a propuesta de su Junta Directiva.



Se reunirá siempre que lo acuerde el Presidente, o la Junta Directiva por propia iniciativa o a solicitud de, al menos, un cincuenta por ciento de los socios titulares. Los representantes de SOS Kinderdorf International, tendrán todos los derechos y obligaciones que los socios titulares en tanto ejerzan cargo directivo en los órganos de gestión de esta.

Artículo 8.- Será competencia exclusiva de la Asamblea General:

- A. Aprobar o censurar la gestión de los demás órganos sociales.
- B. Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas de la Asociación.
- C. Aprobar los presupuestos de la Asociación.
- D. Fijar las cuotas que correspondan a los socios titulares y honorarios.
- E. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la Asociación, que lo será de la Junta Directiva.
- F. Resolver sobre las modificaciones de los Estatutos, integración de la Asociación con otra u otras Entidades y disolución de la misma.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, dentro de los seis primeros meses, para tratar los siguientes temas:

- A. Aprobar o censurar la gestión de los demás órganos sociales.
- B. Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior.
- C. Aprobar, en su caso, los presupuestos anuales.
- D. Resolver sobre las cuotas que correspondan a los socios titulares y honorarios.
- E. Resolver sobre cualquier otro asunto que sea sometido a su consideración, excepto los que por imperativo de los presentes estatutos o por disposición legal vongan atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, cuando sea convocada, de acuerdo con estos Estatutos, para tratar de los asuntos que se incluyan en el orden del día.

Será competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria:

- A.- La modificación de Estatutos.
- B.- El nombramiento y cese, en su caso, del Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva.
- C.- La disolución de la Asociación y su integración con otra u otras Entidades.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, serán hechas por escrito dirigido individualmente a cada uno de los socios titulares, expresando el lugar, fecha y hora de reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, en primera convocatoria, habrán de mediar, al menos quince días, pudiendo constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas. En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con ocho días de antelación a la fecha de reunión.

Artículo 12.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mayoría de los socios titulares, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de ellos que concurren.

La representación para asistir a la Asamblea General sólo podrá otorgarse a otro socio titular, mediante cualquier documento escrito.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se podrán reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia de los socios titulares. En este caso será necesario realizar la lista y garantizar los convocados o participantes, a los efectos de la identificación de los asistentes a la reunión, garantizándose la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente. Se considerarán socios asistentes a aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia.



ALDEAS
INFANTILES SOS

06/2022



La convocatoria de las reuniones corresponde al Presidente y ha de contener el orden del día de todos aquellos asuntos que se han de tratar en la reunión, fuera de los cuales no se podrán tomar acuerdos válidos, salvo su posterior ratificación en la siguiente Asamblea.

Artículo 13.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos, y cumpliendo las formalidades legales y estatutarias son obligatorios para todos sus miembros incluidos los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, sin perjuicio de la acción de impugnación que pudiera corresponderles.

Cada socio titular tiene derecho a un voto.

No obstante, será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de la totalidad de los socios presentes o representados, para adoptar acuerdos en la Asamblea General Extraordinaria que se refieran a modificación de Estatutos, nombramiento y cese del Presidente y los demás miembros de la Junta Directiva, la disolución de la Asociación y su integración con otra u otras Entidades.

Artículo 14.- La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario el que lo sea de la Junta Directiva. En defecto del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente Primero, quien en su defecto será sustituido por el Vicepresidente Segundo, en el caso de haber sido nombrado. En defecto del Secretario, este será sustituido por el miembro de la Junta Directiva que en cada caso designe la Asamblea. La mesa presidencial estará además integrada por los miembros de la Junta Directiva.

Además de los socios titulares y honorarios, podrán asistir a la Asamblea General las personas que hayan sido invitadas por la Junta Directiva o por el Presidente de la Asociación, con voz pero sin voto.

Artículo 15.- De los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales, se levantará acta que será aprobada por la propia Asamblea en la misma reunión o mediante dos Interventores designados por la propia Asamblea. Las actas aprobadas, serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, quienes podrán expedir certificación de las mismas.


 ASSEMBLY INFANCILES SOS

Artículo 16.- La Junta Directiva estará formada por el Presidente, un Vicepresidente Primero, un Secretario y un número de vocales que oscilará entre tres y once vocales, cargos todos que deberán recaer en socios titulares y honorarios, pudiendo ser, al menos uno de ellos, uno de los miembros de SOS Kinderdorf International que forme parte de la Asamblea General de la Asociación. Opcionalmente la Junta Directiva podrá nombrar un Vicepresidente Segundo.

La propia Junta Directiva deberá designar de entre sus miembros, a propuesta del Presidente, al Vicepresidente Primero, al Vicepresidente Segundo en caso de haber sido nombrado, al Secretario, y, si lo considera oportuno, nombrará un Vicesecretario que no será preciso que sea miembro de la Junta Directiva.

El Vicepresidente Primero, y, en su defecto, en caso de haber sido nombrado, el Vicepresidente Segundo, sustituirá al Presidente en caso de fallecimiento, hasta la celebración de la primera Asamblea General Extraordinaria en que se produzca la elección del nuevo Presidente, que será convocada a tal efecto a la mayor brevedad posible, por enfermedad, ausencia o delegación del mismo, ostentando el Vicepresidente Primero, y en su defecto, en caso de haber sido nombrado, el

Vicepresidente Segundo en estos casos las facultades que los presentes Estatutos confieren al Presidente.

Artículo 17.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, y se elegirán por la Asamblea General en la forma prevista en los presentes Estatutos. La duración del cargo será de cinco años, si bien los nombrados podrán ser indefinidamente reelegidos. Transcurrido el plazo de duración del cargo se entenderá automáticamente prorrogado hasta que se celebra la primera Asamblea General Extraordinaria, que será convocada necesariamente dentro de un plazo de seis meses contado desde el día siguiente al que expire el mandato de aquella.

Las vacantes que se produzcan por cualquier causa en la Junta Directiva, salvo la del Presidente, podrán ser cubiertas por ésta de entre los socios titulares. El miembro así designado, lo será hasta que se celebre la primera Asamblea General Extraordinaria, que le confirmará o le removerá en su cargo y que también será convocada dentro de un plazo de seis meses contado desde el día siguiente al que se produzca la vacante. Si fuere confirmado en su cargo, se entenderá que su periodo de mandato empieza en el momento de la confirmación por dicha Asamblea General.

La convocatoria de la Junta Directiva se hará llegar a cada uno de sus miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como, el Orden del Día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros de la Junta Directiva y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 18.- La Junta Directiva celebrará sus reuniones cuantas veces la convoque el Presidente por sí o cuando así se lo solicite un número de miembros equivalente al cincuenta por ciento de sus componentes. Será presidida por el Presidente y, a falta de éste, por el Vicepresidente Primero, y en su defecto, por el Vicepresidente Segundo en caso de haber sido nombrado. En caso de ausencia del Secretario ejercerá las funciones de éste el Vicesecretario, si fuere miembro de la Junta Directiva y si no lo fuera, por otro miembro de la propia Junta que ella misma elegirá.

El Presidente tendrá la facultad de invitar a las reuniones de la Junta Directiva a cualquier miembro de la Asamblea General o del Consejo Asesor, o persona que pueda ser de interés para la Asociación, con voz pero sin voto.

La Junta Directiva se podrá reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia de los miembros de la misma. En este caso será necesario realizar la lista y garantizar los convocados o participantes, a los efectos de la identificación de los asistentes a la reunión, garantizándose la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones emisión del voto. La reunión se entenderá celebrada en el lugar donde se encuentre el Presidente. Se considerará miembros asistentes a aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al Presidente y ha de contener el orden del día de todos aquellos asuntos que se han de tratar en la reunión. Fuera de los cuales no se podrán tomar acuerdos válidos, salvo su posterior ratificación en la siguiente Junta Directiva.

ALDEAS
INFANTILES SOS



06/2022



Artículo 19.- Para que los acuerdos de la Junta sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos presentes o representados por otros miembros de la propia Junta, siendo necesaria al menos la concurrencia de la mitad más uno de los componentes de la Junta presentes o representados, siendo necesaria la presencia del Presidente, del Vicepresidente Primero, o del Vicepresidente Segundo, en caso de haber sido nombrado. En caso de empate, el Presidente (o quien le sustituya) tendrá voto de calidad. El Secretario levantará acta de las sesiones, que se transcribirán al libro de actas.

Artículo 20.- A la Junta Directiva le corresponde la misión de regir la Asociación y, en consecuencia se le atribuyen todas las facultades que no se hayan asignado exclusivamente a la Asamblea General. Será además la encargada de llevar a la práctica las decisiones de la Asamblea General.

Especialmente y sin que la enumeración sea limitativa, sino meramente enunciativa, la Junta Directiva será competente para:

- A. Interpretar los presentes Estatutos.
- B. Resolver sobre la admisión y baja de socios.
- C. Fijar para cada año los objetivos que deban perseguirse dentro de los fines de la Asociación.
- D. Resolver sobre la adecuación de los medios y recursos económicos al cumplimiento de los fines de la Asociación y, en consecuencia, decidir sobre el plan de Inversiones y política financiera de la misma.
- E. Constituir Consejos y Comisiones Asesoras.
- F. Abrir y cerrar Aldeas para los beneficiarios de la Asociación, residencias y demás dispositivos, realizando cuantos actos sean necesarios para su apertura o cierre.
- G. Organizar y dirigir la marcha interna de la Asociación, y velar para que el funcionamiento de esta se atenga a los principios y espíritu fundacional de la Asociación, pudiendo contratar y despedir personal y fijar libremente la retribución y funciones.
- H. Representar a la Asociación ante toda clase de Tribunales y Juzgados de la Jurisdicción ordinaria, laboral, contencioso-administrativa y cualesquiera otros especiales, ejercitando cuantas acciones o excepciones puedan corresponder a la Asociación y siguiéndolas por todos sus trámites, incluso apelación y casación ante el Tribunal Supremo, nombrando abogados y designando procuradores, otorgando poderes al efecto. Esta facultad incluye la de representar a la Asociación en toda clase de procedimientos y expedientes administrativos y actos de jurisdicción voluntaria.
- I. Representar a la Asociación ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo la Administración Central, Local y de las Comunidades Autónomas.
- J. Realizar, sin limitación alguna, todo tipo de adquisición y disposición, gravamen o administración sobre todo tipo de bienes muebles, inmuebles o derechos, incluyendo títulos, valores, renta fija o variables y derechos de propiedad intelectual o industrial.
- K. Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, y de crédito en toda clase de entidades bancarias, de ahorro o de crédito, sean oficiales o privadas, y disponer de los fondos depositados en dichas cuentas mediante la firma de talones, órdenes de transferencia y demás documentos de giro de todo tipo. Asimismo, podrá constituir depósitos y tomar en alquiler cajas de seguridad.
- L. Dar y tomar créditos, préstamos, avales y subvenciones de todo tipo, otorgando al efecto las garantías que sean requeridas.

[Handwritten signature]
**ALDEAS
 DE INFANTILES SOC**

- M. Prestar, cuando lo considere necesario o conveniente, avales y garantías de todo tipo, incluso pignoraticias o hipotecarias, teniendo la facultad expresa para constituir, modificar y cancelar hipotecas mobiliarias o inmobiliarias sobre los bienes de la Asociación, así como la constitución de prenda.
- N. Librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, descontar y, en general, intervenir en cualquier concepto, letras de cambio, pagarés y otros documentos de tráfico o giro.
- O. Recabar los asesoramientos que estime pertinentes de personas expertas en las cuestiones de que se trate, contratando sus servicios en la forma y condiciones que se tengan por convenientes.
- P. Aceptar donativos, legados y donaciones, así como herencias. Si bien estas últimas lo serán a beneficio de inventario.
- Q. Delegar las facultades que considere convenientes sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a las personas que estime oportunas, excepto las de los apartados A), B), C), D), E) y F), que se consideran indelegables y de su exclusiva competencia.

Para realizar actos de disposición de bienes inmuebles será necesario, en cada caso, acuerdo previo de la Junta Directiva.

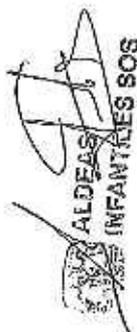
Artículo 21.- La Junta Directiva deberá dirigir todos sus esfuerzos a la consecución de los fines de la Asociación. Específicamente estará obligada a:

- A. Formular y someter a la Asamblea anualmente, dentro de los seis primeros meses de cada año, el balance, las cuentas, y los presupuestos.
- B. Informar a la Asamblea de las actividades de la Asociación.
- C. Cumplir todos aquellos otros deberes que se deriven de estos Estatutos o de la Ley.

Artículo 22.- El Comité Ejecutivo es el órgano delegado de la Junta Directiva para el mejor funcionamiento de la Asociación. Estará formado por un número de 3 a 5 miembros que serán designados y removidos por la Junta Directiva de entre sus propios miembros que vivan más cerca y con más inmediatez la marcha de la Asociación y por el Director General. La duración del nombramiento será de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, en tanto en cuanto sean miembros de la Junta Directiva, a excepción del Director General que será miembro del Comité Ejecutivo hasta que cese, por cualquier causa, en su cargo.

Serán competencias del Comité Ejecutivo, por delegación de la Junta Directiva que se confieren en este acto, las establecidas en el artículo 20, con las limitaciones recogidas en su apartado Q)

Igualmente le compete designar una persona con el carácter de Director General, y removerle de su cargo, fijando la correspondiente remuneración y confiándole las facultades que estime convenientes, otorgando los poderes que fueren precisos, siempre que estas no sean de competencia exclusiva de la Asamblea y Junta Directiva, según lo recogido en los presentes Estatutos. El ejercicio de este cargo no será incompatible con el desempeño de otro dentro de la Asociación, a menos que lo sea por disposición legal. Incumbirá al Director General la gestión ordinaria de la Asociación de la que será responsable siendo el jefe de todos los empleados y el personal que preste sus servicios en ella.





GZ1621277

06/2022

Los acuerdos del Comité Ejecutivo serán adoptados por mayoría simple de los miembros que lo componen. El Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido cuando asistan a la reunión la mitad más uno de sus miembros.

El propio Comité, de entre las personas que lo integren, designará un Moderador y un Secretario que lo será en tanto pertenezcan al mismo, a no ser que el Presidente sea miembro del Comité, en cuyo caso el será el Moderador. El Moderador tendrá la función de convocar de forma personal las reuniones y moderar las mismas. El Secretario levantará acta de aquéllas y expedirá las certificaciones de los acuerdos con el Vº Bº del Moderador.

Será obligatoriamente convocado cuando al menos dos de sus componentes lo soliciten o a instancia de la Junta Directiva.

El Comité Ejecutivo dará cuenta de su gestión a la Junta Directiva.

El Comité Ejecutivo, al igual que la Junta Directiva, se podrá reunir mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia de los miembros del mismo.

Artículo 23.- El Presidente de la Asociación ostenta la representación legal de la misma en toda clase de actos y contratos en que aquella deba intervenir, ejecutando los acuerdos adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y presidiendo las reuniones que celebren. El Presidente será nombrado por la Asamblea General y su mandato será de cinco años, pudiendo ser reelegido en el cargo indefinidamente.

Artículo 24.- El Presidente de la Asociación dirigirá, coordinará e impulsará la marcha de la Asociación y sus actividades. A estos efectos, podrá firmar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes.

El Presidente, además de las facultades mencionadas en el párrafo anterior y en otros artículos de los presentes Estatutos, tendrá las siguientes:

ALFAS
INFANTILES SCS

- A. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigiendo las deliberaciones de una y otra decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- B. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- C. Representar a la Asociación ante toda clase de personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluyendo la Administración del Estado y todos sus organismos, la Administración Central, Autonómica, Local y Municipal.
- D. Recabar los asesoramientos que estime pertinentes de personas expertas en las cuestiones que se trate contratando sus servicios en la forma y condiciones que tenga conveniente incluso estableciendo un Consejo Asesor.

Artículo 25.- Se podrán dictar Reglamentos de régimen interior para el desarrollo de los presentes Estatutos, correspondiendo su aprobación a la Junta Directiva.

TÍTULO III.- DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 26.- Podrán ser socios titulares y honorarios de la Asociación las personas físicas o jurídicas que no tengan impedimento legal y que se comprometan a cumplir los principios y Estatutos de la misma y sean admitidos por la Junta Directiva como tales.

Asimismo, la Junta Directiva podrá, a propuesta del Presidente, otorgar el nombramiento de socio honorario exclusivamente a personas que fomenten de modo especial los intereses de la Asociación y se hayan hecho acreedores de méritos especiales. El número de socios honorarios no deberá exceder de la cuarta parte de los socios titulares.

Los suscriptores amigos, donantes y benefactores, aun realizando aportaciones periódicas, no tendrán la condición de socios titulares ni honorarios.

Artículo 27.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, en calidad de socios titulares, lo solicitarán por escrito al Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva que resolverá sobre la admisión o readmisión del socio, sin que quepa ningún recurso contra este acuerdo.

La admisión de socios titulares exigirá la unanimidad de los miembros de la Junta Directiva.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada que en cada momento esté establecida.

Artículo 28.- La cualidad de socio titular u honorario se pierde por muerte o fallecimiento de las personas físicas, por extinción de la personalidad en caso de personas jurídicas y por renuncia o cese. Los socios podrán solicitar su baja en la Asociación voluntariamente, pero ello no les excluirá de satisfacer las obligaciones que tengan pendiente con aquella. La renuncia se hará efectiva desde que se comunique formalmente a la Asociación.

El cese de un socio titular u honorario podrá ser acordado por la Junta Directiva cuando concurren alguna de las siguientes causas:

- A. Que, a juicio de la Junta Directiva, realice o induzca a realizar actividades contrarias a los fines de la Asociación o que excedan del marco puramente asistencial de la misma; asimismo, cuando su comportamiento sea contrario a las leyes, la moral o comprometa con cualquier acción u omisión la reputación o imagen de la Asociación.
- B. Cuando deje de pagar más de dos periodos consecutivos de las cuotas mínimas a que esté obligado.
- C. Cuando el socio incumpla reiteradamente los deberes establecidos en el artículo 30 de estos Estatutos.
- D. Cuando cese en el cargo por razón del cual fue nombrado socio de la Asociación.
- E. Cuando no asista personalmente a dos Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de forma consecutiva, salvo causa justificada a juicio de la Junta Directiva.





GZ1621276

06/2022

Artículo 29.- Los socios titulares, como miembros de la Asociación, tendrán los siguientes derechos:

- A. Participar en las actividades culturales y actos sociales públicos que promueva u organice la Asociación, si cumple los requisitos establecidos para los mismos.
- B. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- C. Ser nombrado miembro de la Junta Directiva, en la forma que prevén los Estatutos.
- D. Poseer un ejemplar de estos Estatutos y de los Reglamentos de orden interior que estén vigentes.
- E. Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años, quince días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

El socio honorario tendrá los siguientes derechos:

- A. Participar en las actividades culturales y actos sociales públicos que promueva u organice la Asociación, si cumple los requisitos establecidos para los mismos.
- B. Asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto aunque si podrá ser elegido miembro de la Junta Directiva.
- C. Poseer un ejemplar de estos Estatutos y de los Reglamentos de orden interior que estén vigentes.
- D. Que se les ponga de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos de la Asociación todos los años, quince días antes de la celebración de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 30.- Serán obligaciones de todos los socios:

- A. Acatar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo.
- B. Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que se acuerden conforme a los presentes Estatutos.
- C. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- D. Abstenerse de cualquier acción que comprometa la reputación, imagen o crédito de la Asociación o que desvirtúe el carácter de sus fines.

Artículo 31.- Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir los presentes Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo. Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de sus derechos durante un mes hasta la separación definitiva de la Asociación.



TITULO IV.- DE LOS BIENES Y DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32.- Los recursos previstos para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- A. Cuotas de entrada que se fijen para los socios titulares y honorarios.
- B. Cuotas periódicas de los mismos.
- C. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, aportaciones económicas, donativos, suscripciones y herencias que pueda recibir en forma legal.



- D. Los ingresos que tenga la Asociación mediante las actividades lícitas que pueda realizar, siempre en cumplimiento de los fines estatutarios.
- E. Donativos de patrocinio y de padrinazgos.

Artículo 33.- La Administración de los fondos de la Asociación se llevará a cabo sometida a una auditoria externa anual, de la que se dará cuenta a los socios titulares y honorarios en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 34.- La Asociación rendirá cuentas anualmente ante el organismo que por Ley le corresponda, remitiendo anualmente, y dentro del plazo legalmente establecido, la documentación exigida.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 35.- A la realización de los fines sociales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de las rentas o cualesquiera otros ingresos netos que, previa deducción de los impuestos, obtenga la Asociación debiendo destinarse el resto, deducidos los gastos de administración, a incrementar el fondo social.

La Asociación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de tres años a partir de su obtención.

TITULO V .- DE LAS RELACIONES CON LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS

Artículo 36.- La Fundación Aldeas Infantiles SOS de Cataluña y la Asociación Aldeas Infantiles SOS de Galicia son afiliadas de la Asociación Aldeas Infantiles SOS de España, siendo su ámbito de actuación exclusivamente las Comunidades Autónomas de Galicia y Cataluña respectivamente y su fin asistencial es integrar familiar y socialmente a niños y jóvenes en situación de riesgo y desamparo, y la defensa de los derechos de la Infancia y Juventud.

El funcionamiento de las aldeas y demás dispositivos complementarios será de conformidad con el homologado para las aldeas y dispositivos de la Asociación Aldeas Infantiles SOS de España, siguiendo siempre la metodología marcada por ésta y bajo su dirección pedagógica.

Aldeas Infantiles SOS de España autoriza a estas Entidades a usar su nombre y logotipo, siempre y cuando cumplan sus propios estatutos y no procedan a modificarlos sin el consentimiento de aquella, no pudiendo en ningún caso transmitir a terceros ninguna clase de derecho sobre éstos.

Artículo 37.- Aldeas Infantiles SOS de España, por acuerdo de su Junta Directiva, tendrá la potestad de autorizar, además de cualquier cambio en sus Estatutos, como requisito necesario para su validez, los proyectos de nuevos centros y dispositivos en las Comunidades Autónomas de Cataluña y Galicia, respectivamente, y la apertura de los mismos, en los cuales se aplicarán los criterios comunes en todo el ámbito del Estado, establecidos por Aldeas Infantiles SOS de España.

Igualmente, todos aquellos actos que impliquen disposición patrimonial o gravamen deberán ser autorizados expresamente, y con anterioridad a su realización, por la Junta Directiva de la Asociación Aldeas Infantiles SOS de España, que además podrá ejercer el derecho de tanteo y retracto en los términos legales.





GZ1621275

06/2022

El nombramiento de Director de los respectivos dispositivos y demás cargos profesionales de ambas entidades de rango superior a esto, antes de tomar posesión del cargo, deberán ser ratificados por la primera Junta Directiva de Aldeas Infantiles SOS de España que se celebre; en caso de urgencia, podrán ser ratificados por el Comité Ejecutivo, que sólo a su criterio podrá establecer si se está o no en un caso de urgencia.

La contratación y selección de personal se llevará a cabo siguiendo la metodología utilizada por la Asociación Aldeas Infantiles SOS de España y su formación será asumida por esta, prioritariamente a través de su Escuela de Formación.

Artículo 38.- Aldeas Infantiles SOS de España estará representada, en todo caso, en los órganos de gobierno de las organizaciones afiliadas, de conformidad a lo dispuesto en sus respectivos estatutos.

De igual manera las organizaciones afiliadas serán miembros de pleno derecho de la Asamblea General de Aldeas Infantiles SOS de España, teniendo la categoría de socios titulares, debiendo designar la Junta Directiva de esta a tal efecto a una persona que los represente en la misma de las que compongan el Patronato o la Junta Directiva de aquellas.

Artículo 39.- El balance, las cuentas, la memoria y los presupuestos de cada ejercicio anual deberán someterse a la aprobación definitiva de la Junta Directiva de Aldeas Infantiles SOS de España.

TITULO VI.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 40.- La Asociación sólo se podrá disolver por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado de acuerdo a lo dispuesto en los presentes Estatutos.

En caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión liquidadora compuesta por cinco miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan para que, una vez satisfechas las obligaciones el remanente, si lo hubiere, se destine a otras Asociaciones, instituciones o entidades que se dediquen a iguales o análogos fines a los de Aldeas Infantiles SOS de España, que estén legalmente constituidas y con domicilio social dentro del territorio del Estado Español y que persigan fines de interés general para la infancia y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

TITULO VII.- ARBITRAJE

Artículo 41.- Los conflictos que se produzcan entre los socios de la Asociación, en asuntos relacionados con esta, serán resueltos por acuerdo de la Junta Directiva, que podrá ser recurrido ante la Asamblea General Ordinaria. La decisión de ésta será definitiva como excepción, caso de que alguno de los socios que estén en controversia sea miembro de la Junta Directiva serán planteados a través del Presidente, directamente a la Asamblea General Ordinaria.



Las diferencias entre los socios y la Asociación, en caso de que no se alcance un acuerdo, serán dirimidas por un Tribunal Arbitral con renuncia expresa a su fuero propio. Cada una de las partes elegirá a un socio titular como árbitro, y ambos árbitros designados elegirán de entre los diez socios titulares más antiguos un tercer árbitro, que actuará como Presidente del Tribunal Arbitral.

Si los dos designados por las partes no llegasen a un acuerdo en cuanto a la designación del Presidente, su designación se hará por sorteo entre los diez socios titulares mencionados en el párrafo anterior.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo cuanto no está previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Nombrar como PRESIDENTE FUNDADOR con CARÁCTER VITALICIO de la Asociación Aldeas Infantiles SOS de España a D. Juan Bautista Belda Benerra, español, casado, con D.N.I. núm. 23.365.804-N, con domicilio en Madrid, calle Lorenzo Solano Tendero, 3.

Otorgarle, a instancia y petición de la Asamblea General, las facultades enumeradas en los párrafos siguientes:

Asesorar al Presidente, a la Junta Directiva, y al Comité Ejecutivo, con derecho de asistencia a las reuniones de ambos órganos, con voz pero sin voto.

Asesorar asimismo a las organizaciones afiliadas, y asistir a los actos que organice la Asociación o sean organizadas a favor de esta.

El régimen asociativo a que se somete esta Disposición es el contenido en la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Los presentes Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 1 de junio de 2022, debidamente convocada, con quórum suficiente, y con el voto favorable de la totalidad de sus miembros presentes o representados.

En Madrid, a 15 de junio de 2022.


Fdo.: Juan Fernando Salvatierra Huerga
EL SECRETARIO

Vº Bº

Fdo.: Pedro Jose Puig Pérez
EL PRESIDENTE

GZ1621274

06/2022



ES COPIA AUTORIZADA de su matriz, con la que concuerda fielmente y en la que queda anotada; que expido yo, el notario autorizante de dicha matriz, a instancia de LA SOCIEDAD, sobre catorce folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie GZ, número 1621287 y los trece anteriores correlativos. En Madrid a dieciséis de febrero de dos mil veintitrés. DOY FE. -----



0278667354

Handwritten signature and scribbles over the stamp.

